

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
COPIAPO

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE BODEGA

RES. EXENTA N° 659

COPIAPÓ. 18 JUN 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los D.L. 573 y 575 de 1974, del Ministerio del Interior; Decreto N° 280 de 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior, Ley N° 18.834; Resolución N°520 del año 1996, modificada por resolución N°1.600 de 05 de noviembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°55 del año 1992, de la Contraloría General de la República y Resolución Exenta N° 115 de 17 de mayo de 1991, Resolución Exenta N° 181 de 03 de julio de 1992 y Resolución Exenta N° 327 de 12 de junio de 1995, todas de la Intendencia Regional de Atacama,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 11 de agosto de 2008, fue promulgada la Ley de Transparencia, y con el fin de llevarla a cabo ha sido necesario la contratación de una bodega para el resguardo de los archivos y bienes de la Gobernación de Copiapó.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato suscrito con fecha 08 de mayo de 2009, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ** representada por su Gobernador don **JORGE CAMPILLAY RAMIREZ**, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°210, comuna y ciudad de Santiago y don **ROBERTO MASSO BRICEÑO**, domiciliado en calle Colipi N°484 departamento 302, comuna y ciudad de Copiapó.

En virtud del contrato don Roberto Masso Briceño, da en arriendo la bodega ubicada en el Mall Plaza Real, sector estacionamientos Falabella, Polígono 1 y 2, inmueble que es administrador por el arrendador. La Gobernación se obliga a **destinar esta bodega exclusivamente para almacenar archivos y documentos, como también, piezas y partes de mobiliario de su propiedad, quedando prohibido guardar cualquier otra clase de especies.**

El precio total que pagará la Gobernación Provincial de Copiapó, es la suma equivalente en pesos a seis Unidades de Fomento mensuales, según lo indica la cláusula tercera del contrato.

El texto del mencionado contrato consta en un ejemplar original que se adjunta a la presente resolución, y se entiende parte integrante de la misma.

CARGUESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al clasificador presupuestario 5320907 "Otros Arriendos".

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

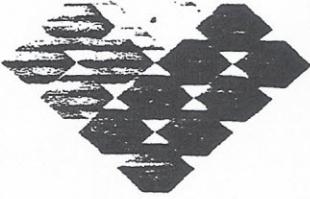


JORGE CAMPILLAY RAMIREZ
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPÓ

ECG/VAM/vam
C.C.:

Interesado
Jurídica GPC
Archivo

6903109



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
COPIAPO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Copiapó, a 08 días del mes de Mayo de 2009, entre **ROBERTO MASSO BRICEÑO**, RUT N° 4.510.577-6, con domicilio para estos efectos en calle Colipi N° 484 departamento 302, comuna y ciudad de Copiapó, en adelante "el arrendador" y por la otra la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPO**, RUT N° 60.511.031-2, representada por su Gobernador Provincial don **JORGE CAMPILAY RAMÍREZ**, C.I 5.606.454-0, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, primer piso, Copiapó, quienes se denominarán "el arrendatario", exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El arrendador entrega en arrendamiento a la Gobernación Provincial de Copiapó, la bodega ubicada en Mall Plaza Real, sector estacionamientos Falabella, Polígono 1 y 2, inmueble que es administrado por el arrendador. El arrendatario se obliga a destinar esta bodega exclusivamente para almacenar archivos y documentos, como también, piezas y partes de mobiliario de su propiedad, por la queda prohibido guardar en ella cualquier otra clase de especies.

SEGUNDO:

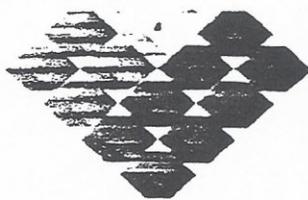
El arrendamiento tendrá una duración de un año, contados desde el 08 de Mayo de 2009, renovándose el arrendamiento automática y sucesivamente por períodos de igual duración, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de cesar en el arriendo, para lo cual deberá dar aviso a la otra con una anticipación de a lo menos treinta (30) días a la fecha en que se desee poner término al contrato, enviando notificación por escrito.

TERCERO:

La renta de arrendamiento mensual por la bodega será de seis (6) Unidades de Fomento, al valor de la UF al término de la mensualidad respectiva, la que será cancelada anticipadamente por el Arrendatario dentro de los primeros cinco (5) días de presentada la factura o boleta correspondiente, en el domicilio del Arrendatario.

CUARTO:

Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título, total o parcialmente el presente contrato.



QUINTO:

El arrendatario se obliga a mantener la bodega arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dichos espacios. Asimismo, el arrendatario no podrá efectuar modificaciones estructurales en el inmueble, y aquellas de otro tipo que desee efectuar deberán ser autorizadas por escrito por el arrendador.

SEXTO:

El arrendatario se obliga a entregar la bodega en la fecha de término de contrato, o de las eventuales prórrogas contempladas en la cláusula segunda del contrato, totalmente desocupada y debidamente aseada.

SEPTIMO:

El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda experimentar la Gobernación en caso de inundaciones, derrumbes, incendio y hechos de análoga naturaleza, con la única salvedad, que como resultado de un proceso legal le sea imputable responsabilidad al personal del Arrendador.

OCTAVO:

El Arrendador expresa que existirán las medidas de resguardo día y noche en el inmueble en que se encuentra la bodega arrendada.

NOVENO:

Los vehículos y personal de servicio de la Gobernación solamente podrán permanecer en las bodegas y el espacio común del inmueble durante el tiempo necesario para realizar las respectivas faenas de carga y descarga. Las llaves de la bodega arrendada quedarán en poder del arrendatario bajo su exclusiva responsabilidad.

DECIMO;

El Arrendador declara que el consumo eléctrico de la iluminación interna de la bodega, serán de cargo del Arrendatario.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
COPIAPO

UNDECIMO:

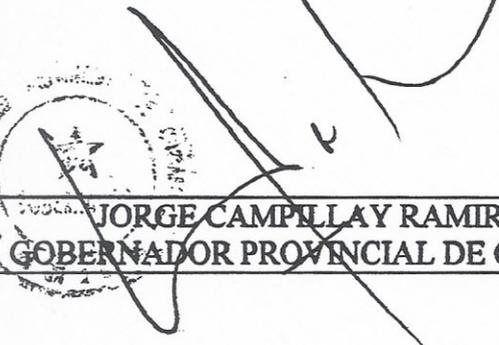
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO:

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Arrendatario y uno en poder del Arrendador.



ROBERTO MASSO BRICEÑO



JORGE CAMPILAY RAMIREZ
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPO